



# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



## RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N°106-2016-P-SBCH

Chiclayo, 02 de Noviembre del 2016



**VISTO.-** La Resolución Judicial N° Quince, Informe Legal N° 144-2016-OAL, Informe N° 143-2016-POM-SBCH, Informe N° 203-2016-OA-SBCH, y el Memorandum N° 529-2016-G-SBCH de Gerencia, en la que ordena a esta Oficina de Asesoría Legal proyecte la Resolución de residencia referente al otorgamiento y pago a la señora María Fiestas Alcántara, el reintegro de los estímulos laborales de los meses de Julio a Noviembre del 2010, Enero a Diciembre del 2011, Enero a Diciembre del 2012, y de Enero a Diciembre del 2013, de acuerdo al cronograma de pago que formará parte de la presente Resolución, Y,

### **CONSIDERANDO:**



Que, la Sociedad de Beneficencia de Pública de Chiclayo, es una persona jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley N°26918. Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo y Decreto N°010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local de la Beneficencia. Es autónomo y se autofinancia con ingresos propios y no persigue fines de lucro.



Que, mediante Decreto Supremo N°010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N°005-2011-MIMDES.



Que, el Decreto Supremo 276 y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N°005-90-PCM, así como la Ley Marco del Empleo Público N°18175 consideran los derechos de los servidores públicos, razón por la cual actualmente se viene considerando una Asignación Económica a través del CAFAE a los servidores nombrados y contratados de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

Que, con fecha 23 de Julio del 2013, la señora María Ros Fiestas Alcántara, solicita a la Institución, ser incluida como beneficiaria de asignación económica, el mismo que mediante Carta N° 110-2013-UPER-SBCH, la Unidad de Personal, le comunica la improcedencia de su Solicitud de conformidad con el Informe Legal N° 387-2016

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
CERTIFICO  
Es Copia fiel del original que tengo  
a la vista.  
Marian Rosa Fiestas Alcántara  
FEDATARIA

1 0 NOV. 2016



## SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



Que, con fecha 6 de Setiembre del 2013 doña Rosa María Fiestas Alcántara, presenta recurso de apelación, el mismo que le fue comunicado, la Imprudencia de su recurso de apelación mediante Carta N° 149-2013-UPER-SBCH, y que con fecha 26 de Noviembre del 2013, interpone demanda contenciosa Administrativa, ante el Juzgado Especializado Laboral, solicitando la nulidad del acto administrativo contenido en la Carta N° 149-2013-UPER.

Que, mediante Decreto Supremo N°170-2001-EF, se precisó que los pagos realizados por el Fondo de Asistencia y Estímulo-CAFAE financiados con transferencias de los organismos públicos establecidas en la Ley de presupuesto constituyen renta gravable de quinta categoría, agregando además que la Novena Disposición Transitoria de la **Ley N°28411. Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto** reitera que los incentivos que se otorgan a través del **CAFAE, no tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.**



Que, conforme al Artículo 2° del Decreto de Urgencia N°088-2001, en su parte Resolutiva, preciso que el Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada Entidad en aplicación del Decreto Supremo N°006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable, a los trabajadores de la Entidad de acuerdo a su Disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración en los siguientes rubros a) Asistencia Educativa, destinada a brindar capacitación o perfeccionamiento al trabajador público, cónyuge e hijos; b) Asistencia Familiar para atender gastos imprevistos no cubiertos por la seguridad social; c) Apoyo de Actividades de recreación, educación física y deportes, así como artísticas y culturales de los servidores y sus familiares; d) Asistencia Alimentaria, destinada a entregar a entregar productos alimenticios;; e) Asistencia Económica incluyendo aguinaldos, incentivos o estímulos, asignaciones o gratificaciones.



Que, conforme al artículo 141° del Decreto Supremo N°005-90-PCM y el Decreto de Urgencia N°088-2001 los beneficios de los incentivos laborales a través del CAFAE, son percibidos por todo servidor público que se encuentre ocupando una plaza sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que indique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendario, con lo cual los servidores nombrados o contratados del régimen de la Carrera Administrativa que ocupen de manera definitiva una plaza en la Entidad, sin importar la modalidad mediante la cual haya ocupado dicha plaza tiene derecho a percibir los referidos incentivos.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
CERTIFICO:  
Es Copia fiel del original que tengo  
a la vista.  
*Maria Rosa Fiestas Alcántara*  
FEDATARIA

10 NOV. 2016



# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



Que, conforme lo establece el literal b.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema General de Presupuesto N° 28411 señala que son los beneficiarios de los incentivos laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 que tiene vínculo vigente con el Gobierno Nacional y Gobierno Regional y que no perciban ningún tipo de asignación especial por las labores efectuadas, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, que es el caso de los servidores incorporados en Planilla Única de Pago por Mandato Judicial.



Que, la Constitución Política en el Perú, vigente en su numeral 2° del Artículo 2° señala que es derecho fundamental de la persona la igualdad ante la ley, nadie puede ser discriminado por motivo de origen raza, idioma, religión, opinión, condición económica o cualquier otra índole.



Que, mediante Resolución Número Catorce de fecha 27 de Julio del 2016, Resolución Quince de fecha 20 de Setiembre del año 2016, el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo, Resuelve, que la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo cumpla con emitir una nueva Resolución Administrativa disponiendo el otorgamiento y pago a la demandante María Rosa Fiestas Alcántara, de los meses antes mencionados, y vistos los informes mencionados en la parte introductoria de la presente, resolución, y el cronograma establecido la Institución reconoce el beneficio de asistencia económica de Julio a Noviembre del 2010, de Enero a Diciembre del 2011, de Enero a Diciembre del 2012, y de Enero a Diciembre del 2013, según el cronograma de pago que forma parte de la presente Resolución.

Por lo que estando a los considerandos expuestos y a la Resolución de Alcaldía N° 1215-2016-MPCH/A, y dispositivos legales vigentes.

## SE RESUELVE:



**ARTICULO PRIMERO.**- DISPONER, el Otorgamiento de Pago de reintegro de los estímulos laborales a la demandante María Rosa Fiestas Alcántara, de los meses de Julio a Noviembre del 2010, de Enero a Diciembre del 2011, de Enero a Diciembre del 2012, y de Enero a Diciembre del 2013, y se cumpla con pagar, la suma de S/33,600.00 Nuevos Soles, según Resolución Número Catorce que contiene la sentencia de la primera Sala Laboral Permanente, y según el cronograma de pago que forma parte de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.**- DISPONER, que el Otorgamiento de Pago de reintegro de los estímulos laborales a la demandante María Rosa Fiestas Alcántara, será a través de la fuente de Financiamiento: RECURSOS

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
CERTIFICO:  
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.

Maria Rosa Fiestas Alcántara  
FEDATARIA 10 NOV. 2016



## SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



DIRECTAMENTE RECAUDADOD (RDR) partida 2.5.5, pago de Sentencias Judiciales, laudos arbitrales y similares, de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.



**ARTICULO TERCERO**.-DISPONER la presente resolución se publique en la página web de la institución ([www.sbch.gob.pe](http://www.sbch.gob.pe)) para los fines correspondientes.

**ARTICULO CUARTO**.-DISPONER, que la presente Resolución sea remitida a las Oficinas Administrativas correspondientes y se notifique a la servidora para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO  
*Rosario León*  
Dña. Rosario Fernández León  
PRESIDENTA

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
CERTIFICO :  
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.  
*Maria Rosa Fiestas Alcantara*  
FEDATARIA

1 0 NOV. 2016

INFORME LEGAL N°144-2016-OAL-SBCH DE 11 DE OCTUBRE DE 2016-RESOLUCION N°15 DEL  
2° JUZGADO TRANSITORIO DE TRABAJO-INFORME N°143-2016-POM-SBCH

**CRONOGRAMA DE PAGOS**

Servidora: MARIA ROSA FIESTAS ALCANTARA

Deuda : S/33,600.00

CUOTA	MESES	IMPORTE S/
1	NOVIEMBRE 2016.	1,000.00
2	DICIEMBRE 2016.	1,000.00
3	ENERO 2017.	1,500.00
4	FEBRERO 2017.	1,500.00
5	MARZO 2017.	1,500.00
6	ABRIL 2017.	1,500.00
7	MAYO 2017.	1,500.00
8	JUNIO 2017.	1,500.00
9	JULIO 2017.	1,500.00
10	AGOSTO 2017.	1,500.00
11	SEPTIEMBRE 2017.	1,500.00
12	OCTUBRE 2017.	1,500.00
13	NOVIEMBRE 2017.	1,500.00
14	DICIEMBRE 2017.	1,500.00
15	ENERO 2018.	1,500.00
16	FEBRERO 2018.	1,500.00
17	MARZO 2018.	1,500.00
18	ABRIL 2018.	1,500.00
19	MAYO 2018.	1,500.00
20	JUNIO 2018.	1,500.00
21	JULIO 2018.	1,500.00
22	AGOSTO 2018.	1,500.00
23	SEPTIEMBRE 2018.	1,600.00
	TOTAL	33,600.00



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
CERTIFICADO:  
Es Copia fiel del original que tengo  
a la vista.  
*Maria Rosa Fiestas Alcantara*  
FEDATARIA

10 NOV. 2016